

162

RADICACIÓN: 11001-60-00-019-2014-06042-00
SENTENCIADO: GUSTAVO ADOLFO CUERVO HUERTAS
DELITO: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES
DETENIDO: **CARCEL NACIONAL LA MODELO POR CUENTA DE ESTE DESPACHO DENTRO DEL PROCESO No. 2019-01097-00 NI. 3912.**

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se allegan por parte del Centro de Servicios Administrativos las diligencias radicadas **bajo el No. 25940**, correspondientes al sentenciado GUSTAVO ADOLFO CUERVO HUERTAS con informe secretarial una vez vencido el traslado del artículo 477 del C.P.P, se decidirá lo que en derecho corresponda en torno a la revocatoria de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

GUSTAVO ADOLFO CUERVO HUERTAS fue condenado a la pena de 54 meses de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 20 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 24 de junio de 2015, al ser hallado responsable de los delitos de FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y a su vez le concede la prisión domiciliaria.

El juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá, con sede en Soacha – Cundinamarca, en decisión del 22 de febrero de 2021, remitió las diligencias a este juzgado en atención a que el penado GUSTAVO ADOLFO CUERVO HUERTAS, se encontraba privado de la libertad por cuenta de esta oficina judicial, en la CARCEL NACIONAL LA MODELO, desde el 19 de febrero de 2019, dentro del proceso No. 2019-01097-00 NI. 3912.

El despacho previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida al sentenciado, mediante auto del 29 de septiembre de 2020, dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que el condenado rindiera las explicaciones al incumplimiento de la obligación de permanecer en su lugar de residencia, y no incurrir en nueva conducta delictiva, proveído que le fue notificado de manera personal en la CARCEL NACIONAL LA MODELO.

El 18 de noviembre de 2020, se ingresaron las diligencias al despacho una vez vencido el traslado del artículo 477 del C.P.P. con las explicaciones rendidas por el sentenciado, igualmente se allego informe del Notificador adscrito al despacho informando que no se pudo notificar al sentenciado en su lugar de domicilio en atención a que fue informado vía telefónica por la hermana del sentenciado CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ GONZALEZ, se encontraba privado de la libertad en la Estación de Policía Uri – Puente Aranda, siendo capturado el 30 de octubre de 2020.

Dentro del término de traslado el penado CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ GONZALEZ, al igual que su defensor guardaron silencio.
El inciso 3 del artículo 38 del C. P. señala:

"Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que está contemplando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión".

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".

GUSTAVO ADOLFO CUERVO HUERTAS no ignora que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio, y tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de estas medidas, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió GUSTAVO ADOLFO CUERVO HUERTAS, en el momento en que se le concedió la prisión domiciliaria, claramente quedó consignando cuales obligaciones debía cumplir el implicado y respecto de éstas asintió con su firma de puño y letra.

Pero a pesar de lo anterior GUSTAVO ADOLFO CUERVO HUERTAS, se ha evadido del lugar donde debía permanecer, siendo judicializado nuevamente, por el delito de HURTO CALIFICADO siendo condenado nuevamente dentro del proceso con radicado No. 2019-01097-00 NI. 3912, fallado por el Juzgado 7º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, por hechos ocurridos el 19 de febrero de 2019, es decir, que incurrió en nueva conducta delictiva mientras se encontraba disfrutando de la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado 20 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, pena que en la actualidad vigila y ejecuta esta oficina judicial y por la cual se encuentra en la actualidad privado de la libertad.

Esa actitud de franco desacato a la justicia y de persistencia y obstinación a incumplir con las obligaciones que le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad de GUSTAVO ADOLFO CUERVO HUERTAS y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador del mismo no está surtiendo ningún efecto positivo por lo cual se augura la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Así además lo ordena el artículo 38 del Código Penal al advertir que cuando se incumplan las obligaciones contraídas se evada o incumpla la reclusión, se hará efectiva la pena de prisión.

Así las cosas, de lo que obra en el expediente se concluye en forma clara que GUSTAVO ADOLFO CUERVO HUERTAS, incumplió con la obligación de permanecer en su domicilio, y no incurrir en nueva conducta delictiva, por lo cual se REVOCARÁ la prisión domiciliaria y se dispondrá que el penado termine de purgar la pena en un centro penitenciario, en consecuencia, ejecutoriada esta decisión librar las correspondientes órdenes de captura, y se solicitara a la CARCEL NACIONAL LA MODELO, que una vez le sea concedida la libertad, sea puesto a disposición de este Juzgado para que termine de purgar el resto de la pena que le falta por cumplir.

De otra parte, una vez cobre firmeza jurídica la presente decisión, se dispone expedir copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones en Paloquemao para que se investigue la posible comisión del delito de Fuga de Presos en que pudo incurrir GUSTAVO ADOLFO CUERVO HUERTAS.

Hacer efectiva a favor de la Nación, bajo la administración del Consejo Superior de la Judicatura, la póliza judicial que prestó el sentenciado para efectos de garantizar el beneficio que por esta decisión hoy se ha revocado. En consecuencia, una vez en firme este proveído, por secretaría desglóse la referida caución o póliza y remítase ante la División de cobro coactivo de la dependencia antes señalada, con copia de la sentencia condenatoria, y copia del presente proveído autenticado con la constancia secretarial que es primera copia y que presta merito ejecutivo, para que por su conducto se proceda a iniciar el trámite para la ejecución de dicha garantía.

Por último, se tendrá privado de la libertad al sentenciado GUSTAVO ADOLFO CUERVO HUERTAS, por cuenta de estas diligencias desde el 5 de agosto de 2015, hasta 18 de febrero de 2019, es decir que purgo (42 meses 14 días), faltándole por cumplir de la pena 11 meses 16 días, de la pena de 54 meses de prisión impuesta.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado 20 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, a GUSTAVO ADOLFO CUERVO HUERTAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, se librarán de manera inmediata las órdenes de captura en contra de GUSTAVO ADOLFO CUERVO HUERTAS, para que continúe cumpliendo con la condena que le fue irrogada en la sentencia, y se oficiará a la CARCEL NACIONAL LA MODELO, para que una vez le sea concedida la libertad, sea puesto a disposición de este Juzgado para que termine de purgar el resto de la pena que le falta por cumplir.

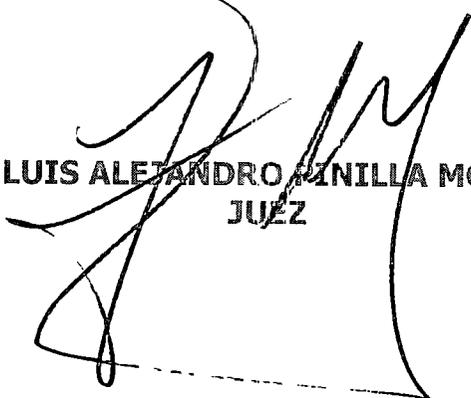
TERCERO: Hacer efectiva a favor de la Nación, bajo la administración del Consejo Superior de la Judicatura, la póliza judicial que prestó el sentenciado para efectos de garantizar el beneficio que por esta decisión hoy se ha revocado. En consecuencia, una vez en firme este proveído, por secretaría desglóse la referida caución o póliza y remítase ante la División de cobro coactivo de la dependencia antes señalada, con copia de la sentencia condenatoria, y copia del presente proveído autenticado con la constancia secretarial que es primera copia y que presta merito ejecutivo, para que por su conducto se proceda a iniciar el trámite para la ejecución de dicha garantía.

CUARTO: EXPEDIR copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones en Paloquemao para que se investigue la posible comisión del delito de Fuga de Presos en que pudo incurrir GUSTAVO ADOLFO CUERVO HUERTAS.

QUINTO: Comuníquese esta decisión a la CARCEL NACIONAL LA MODELO, remitiendo copia de la misma.

SEXTO: contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ